

# HTO

HINRICHS TARSUS OLIVARES  
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

## Área Tributaria

Diciembre 2019

---

### Novedades IVA 2020

---

En el próximo ejercicio de **2020** entrarán en vigor las novedades en materia de IVA que a continuación les comentamos, y que tienen una especial implicación práctica.

El pasado 7 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la UE la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modificaba la Directiva de IVA, encargada de armonizar este impuesto a nivel comunitario, en la que se introducen cambios aplicables a partir del 1 de enero de 2020, para simplificar las disposiciones relativas a la aplicación de la exención en operaciones intracomunitarias en general, así como la regulación de las operaciones en cadena y la venta de bienes en consigna.

## **1 · Operaciones intracomunitarias**

### **1.1. Novedades con relación al NIF IVA y Modelo 349:**

La consignación correcta del NIF IVA (NIVA o VAT NUMBER) del adquirente es un requisito esencial para poder disfrutar de la exención en la entrega intracomunitaria de bienes, ahora bien el NIVA se convierte a partir de 2020 en un requisito material y no formal para aplicar la exención en las entregas intracomunitarias de bienes. Igual ocurrirá con la inclusión de las operaciones en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias.

Por lo tanto, es necesario implementar procedimientos de comprobación del NIVA en cada venta intracomunitaria, acudiendo a la base de datos VIES, y consignando cada operación en el Modelo 349. De no observarse estos requisitos, la exención no procederá y por tanto, la Administración Tributaria podrá reclamar el IVA repercutido de la operación.

### **1.2. Novedades respecto de la acreditación del transporte intracomunitario de bienes:**

El requisito de la acreditación del transporte intracomunitario de bienes para poder disfrutar de la exención en las entregas intracomunitarias podía realizarse hasta la fecha por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Sin embargo con el objetivo de aumentar la seguridad jurídica, se armonizan las condiciones para considerar que se ha producido una expedición o transporte intracomunitario de las mercancías mediante dos presunciones iuris tantum, por lo que admitirían prueba en contra.

El vendedor tiene que tener **al menos dos** de los elementos de prueba, no contradictorios siguientes:

1. Documentos relacionados con la expedición o el transporte de los bienes, como carta de porte o documento CMR firmados.
2. Un documento de embarque.
3. Una factura de flete aéreo.

4. Una factura del transportista de los bienes.
5. Otros documentos válidos, que se pueden adjuntar a los anteriores:
6. Una póliza de seguro para la expedición o transporte de los bien.
7. Documentos bancarios que prueben el pago de la expedición o del transporte de los bienes.
8. Documentos oficiales de una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al estado miembro de destino.
9. Un recibo emitido por un depositario del Estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes a este Sido miembro

Si el transporte lo ha efectuado el comprador o por su cuenta, el vendedor tiene que estar en posesión de al menos dos elementos de prueba anteriores y de una **certificación** en la que declare la adquirente que los bienes han sido expedidos o transportados por él o por un tercero en su nombre, donde conste: el Estado miembro de destino de las mercancías, la fecha de emisión, el nombre y la dirección de la adquirente, la cantidad y naturaleza de los bienes, la fecha y lugar de entrega de los bienes, el número de identificación de los medios de transporte y la identificación de la persona que acepte los bienes en nombre del adquirente. El adquirente presentará al vendedor la declaración escrita a más tardar el décimo día del mes siguiente a la entrega.

Conviene revisar y extremar los mecanismos actuales de documentación de los transportes intracomunitarios de mercancías, con el objetivo de garantizar la aplicación sin riesgos de la exención en el IVA.

## **2 · Venta de bienes en consigna**

Estas operaciones consistentes en acuerdos celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las que el proveedor envía bienes desde un Estado miembro a otro, dentro de la Unión Europea, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición del cliente que puede adquirirlos en un momento posterior a su llegada conforme los necesite, pasan a simplificarse, considerándose entrega intracomunitaria exenta desde el inicio, cuando se cumplan una serie de condiciones.

Las materiales serán la llevanza de un sistema de control de las mercancías entregadas bajo esta modalidad, para lo cual se establecerá la obligación de registro en un nuevo Libro registro de operaciones intracomunitarias con códigos propios en el SII, así como la adquisición por el cliente de los bienes en un plazo no superior a los 12 meses desde su llegada. Adicionalmente, se exigirá que (i) el proveedor carezca de establecimiento permanente en destino, (ii) identificación del adquirente, (iii) acreditación del transporte en los términos antes mencionados y (iv) declaración Modelo 349, para que exista una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida para el vendedor y una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada para el adquirente.

Será importante comprobar la existencia de estas operaciones, y el cumplimiento de los requisitos detallados, siendo especialmente relevante el control del stock en consigna y su declaración como tal.

### **3 · Operaciones en cadena**

El caso más típico es el de las operaciones triangulares, operaciones en las que los bienes van a ser enviados o transportados con destino a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor al adquirente final de la cadena, siendo éstas objeto de entregas sucesivas entre diferentes empresarios o profesionales, existiendo un único transporte intracomunitario.

De acuerdo con las modificaciones de la Directiva, la circulación intracomunitaria de los bienes solo debería imputarse a una de las entregas y solo esa entrega debería beneficiarse de la exención del IVA, mientras que las demás entregas de la cadena deberían ser objeto de gravamen y requerir la identificación a efectos del IVA del proveedor en el Estado miembro de entrega.

Así, cuando se entreguen sucesivamente los mismos bienes y dichos bienes sean expedidos o transportados a partir de un Estado miembro a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor hasta el último cliente en la cadena, la expedición o transporte intracomunitarios se imputará por defecto a la entrega realizada por el proveedor al operador intermediario. No obstante, el transporte podrá imputarse únicamente a la entrega posterior de los bienes por parte del operador intermediario cuando éste le haya comunicado al proveedor un NIVA asignado al mismo por el Estado miembro de partida de los bienes.

---

*Desde HTO quedamos a su disposición para revisar los procedimientos de justificación de las exenciones en el IVA, al objeto de asegurar la correcta aplicación de las exenciones en el IVA.*

#### **Más información Área Tributaria HTO ABOGADOS**

tania.álvarez@htoabogados.com

986 42 22 28

Colón 26, 1º Vigo

<https://htoabogados.com/area-tributaria/>

# HTO

HINRICHS TARSUS OLIVARES  
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

CALLE COLÓN, 26-1º · 36201 VIGO

[www.htoabogados.com](http://www.htoabogados.com)